

Señora Juez
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Chiquinquirá

Ref. Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Radicación: No. 2020-00200
Demandante: CORPORACION CLUB DEL COMERCIO
Demandado: RAFAEL IGNACIO NUÑEZ CASTELLANOS

SOLICITUD DE NULIDAD

HERNAN ALFONSO RODRIGUEZ TORRES, Abogado en ejercicio, teniendo mi condición de apoderado de la parte demandada en el asunto de que da cuenta la referencia, me permito señalar que:

Presento SOLICITUD DE NULIDAD DEL PROCESO a tono con lo expuesto por el artículo 132 del Código General del Proceso, acorde con lo siguiente

CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA: La prevista en el artículo 133, causal 1ª., estos es, FALTA DE COMPETENCIA DEL JUEZ

INTERES PARA PROPONERLA.- La hago en virtud de ser el apoderado de la parte demandada afectada con la validez del proceso.

HECHOS FUNDAMENTO DE LA CAUSAL DE NULIDAD IMPLORADA

- 1) La Corporación "Club del Comercio" ha formulado demanda declarativa verbal en orden a obtener la restitución de inmueble arrendado de que da cuenta la demanda formulada.
- 2) Como prueba de la existencia del presunto contrato de arrendamiento se allego un documento titulado "CONTRATO DE EXPLOTACION DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (CAFETERIA, BOLOS Y BILLARES)"(folios 22,23,24).
- 3) En la cláusula **DECIMO CUARTA del citado contrato se plasmó:** "Cualquier diferencia que surja entre las partes por razón del presente contrato que no pueda ser solucionada por ellos, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la junta Directiva de la Cámara de Comercio de Tunja Seccional Chiquinquirá".}
- 4) Es así como tal como lo expresa la cláusula del contrato, se creó un compromiso en virtud del cual las partes resolvieron someter sus diferencias a la decisión de árbitro designados por la entidad en mención, siendo que se sometía a decisión de Tribunal de Arbitramento todas aquellas cosas que controversialmente sería susceptibles de transacción, y para el presente asunto a un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Tunja Seccional Chiquinquirá.
- 5) Tenemos así que el compromiso o cláusula compromisoria implica la renuncia a hacer valer las respectivas pretensiones ante los jueces.

- 6) Puestas así las cosas, al crearse de manera expresa esta cláusula compromisoria, es por lo que se puede afirmar que el Despacho no es competente para conocer de esta acción.

PRUEBAS

Ruego a la señora Juez como tales:

Demanda formulada; documento que contiene el contrato anotado en este escrito y en especial la cláusula décimocuarta del mismo donde se someten las partes a resolver sus diferencias contractuales a un tribunal de arbitramento.

SOLICITUD

DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL AUTO DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2.020 por lo anotado atrás.

Consecuencialmente RECHAZAR LA DEMANDA FORMULADA POR LA CORPORACION "CLUB DEL COMERCIO".

Cordialmente,


HERNAN ALFONSO RODRIGUEZ TORRES
C. C. No. 19265.326 de Bogotá D. C.
T. P. No. 27.523 del C. S. de la J.

Señora Juez
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Chiquinquirá

Ref. Proceso: Declarativo Verbal (Responsabilidad Civil)
Radicación: No. 2018-00272-00
Demandante: ELVER SAMIR BELTRAN CAÑON
Demandada: SOCIEDAD LIBERTY SEGUROS DE VIDA

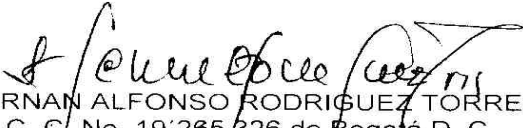
HERNAN ALFONSO RODRIGUEZ TORRES, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto a que se contrae la referencia, SOLICITO al Despacho:

Se sirva remitir a mi correo electrónico copia del expediente digital que conforma el proceso presente.

Lo anterior por cuanto por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura se encuentra restringido el acceso a los Despachos judiciales.

Y requiero ese expediente para verificar actuaciones tanto del juzgado como de las partes en el curso de la citación adelantada.

Cordialmente,


HERNAN ALFONSO RODRIGUEZ TORRES
C. C. No. 19'265.326 de Bogotá D. C.
T. P. No. 27.523 del C. S. de la J.